



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2395-2021

Nº. DE PROCESO	DC-SED-CD-355-2021
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	CABILDO INDÍGENA CAQUIONA REPRESENTANTE LEGAL: EDIER JIMENEZ QUINAYAS
NIT / CC	8170012915 76.294.908 de Almaguer Cauca
OBJETO	“EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO”.
CDP	4448 del 10 de agosto del 2021
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2021 según corresponda, expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERRÉZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra **CABILDO INDÍGENA CAQUIONA** con 817001291-5

representada legalmente por **EDIER JIMENEZ QUINAYAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 76.294.908 de Almaguer Cauca, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que YENNY MELO CORTES y RODRIGO BAMBAGUE MENESES, Profesionales Universitarios de la Oficina de Cobertura Educativa, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. **2)** Que Por disposición de la Resolución 18858 de 2018, se fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas, en aplicación de lo contemplado en el Decreto 2500 de 2010, que permite acudir a la contratación directa, previendo la posibilidad de acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. **3)** Que **CABILDO INDÍGENA CAQUIONA**, cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **4)** Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **5)** Que según Resolución No. 04905 del 26 de agosto del 2021, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, *"por la cual se definen las Lineamientos Técnicos- Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena"*, en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente Contrato Interadministrativo se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO." **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista ejecutara el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	PREPARA EN SITIO	Complemento alimentario Jornada de la mañana/tarde	\$ 2.000
PAE JORNADA UNICA		Complementos alimentario tipo almuerzo	\$ 2.968
RACION PARA PREPARAR EN CASA	PREPARADA EN CASA	1 PAQUETE por 20 días	\$ 40.000

		1 PAQUETE por 10 días	\$ 20.000
--	--	-----------------------	-----------

La modalidad de ración para preparar en sitio, ración industrializada o complemento tipo almuerzo podrá modificarse a la modalidad preparada en casa cuando las condiciones sanitarias así lo indiquen, decisión determinada por el aumento de contagios y/o las evaluaciones y diagnósticos necesarios que determinen el riesgo para la comunidad educativa por efectos de la presencialidad, cambios que se deberán ajustar a los anexos técnicos definidos por la entidad para la ejecución del programa, los lineamientos técnicos del programa y demás normas que modifiquen la operación. El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la ración para preparar en casa avalada por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación escolar-UAPA para la ETC Cauca.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE:

1.) Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TECNICO No 1 DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION INDIGENA DE LA ETC CAUCA** y que también contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19, contenidos en la Resolución 006 de 2020 y la Resolución 007 de 2020 que adiciona la Resolución 18858 de 2018, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE.

2.) EI ANEXO TÉCNICO NO. 2 CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA Y RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA del plan alimentario indígena propio que contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar.

3.) El Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, la cual define que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Así mismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde el 16 de julio de 2021 iniciaba la presencialidad en todos los Establecimientos Educativos y Sedes y solo en los casos excepcionales se establecía la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia. En atención a la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UAPA, expide la Circular Externa N° 009 de 15 junio 2021 en la cual imparte las Orientaciones para la Prestación del Servicio del Programa de Alimentación Escolar –PAE en el retorno a la presencialidad escolar, estableciendo entre otros aspectos lo siguiente:

A) Las modalidades con las que se deberá atender el programa de Alimentación escolar en presencialidad son las previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018; es decir, preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada en donde aplique, a fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos.

B) No se debe hacer entrega de PAE en Casa, con base en la Resolución 0007 de 2020, existiendo presencialidad en las instituciones educativas. Únicamente en caso de ser aprobado en el orden nacional para situaciones excepcionales, con base en la normatividad mencionada, se podrá continuar con el aprendizaje en casa y



consecuentemente con PAE en Casa. C) Las Entidades Territoriales deberán revisar, y si es del caso, ajustar los contratos vigentes, que permitan garantizar la continuidad del servicio en la presencialidad, bajo las modalidades señaladas en las resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018. El Ministerio de Educación Nacional, expide a su vez la Directiva No 05 del 17 de junio de 2021, donde presenta las Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Por lo anterior la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca expidió la Circular No. 058 del 02 de julio de 2021 mediante la cual se estableció el direccionamiento Departamental para el retorno a la presencialidad de acuerdo con la normatividad vigente. En virtud de ello mediante oficio No. 476 del día 07 de julio de 2021 se remitió al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC solicitud de información frente a los establecimientos educativos que retornan a la presencialidad al 100% con base en lo contemplado en el numeral 1 literal c de la Circular No. 058 de 2021, respuesta brindada mediante oficio No. 187 del 13 de julio de 2021. En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que permita dar continuidad a la prestación del servicio de alimentación escolar durante el 2do semestre del 2021, mediante la entrega de un complemento o paquete alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantizar el derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formulo los siguientes proyectos, que se enmarcan dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "42 motivos para avanzar ", calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, así:

Nombre: "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS

41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

Código: BPIN 2020003190098

Fuente: NACION Y SGP

Concepto de viabilidad: 2 de octubre de 2020 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca, ajuste No. 1 del 22/01/2021, ajuste No. 2 del 03/06/2021 y ajuste No. 3 del 24/06/2021.

2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)** Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3)** Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP,



garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. **4.)** Beneficiar con la entrega de ración preparada en casa a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **5)** Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario académico indígena 2021 definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **6.)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **7)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **8)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **9)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **10)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **11)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **12)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **13)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **14)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **15)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **16.)** Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar. **17.)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **18)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **19)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **20.** Mientras persista la pandemia por el COVID 19 cumplir las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental y en especial por aquellos implementados por la Entidad y por los pueblos indígenas, con el fin de preservar la integridad personal y la de las comunidades con las cuales tengan relación dentro de la ejecución de su objeto contractual. **21.)** Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales **2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la

ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **3)** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. **4)** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. **5)** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. **6)** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **9)** Asegurar la dotación de utensilios, equipos y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad contratada. **10.)** Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. **11.)** Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2021 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato es de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 68.040.000)**. que corresponde a Recursos Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

RECURSOS	ZONA	MUNICIPIO	CUPOS PAE REG	CUPOS JU	DIAS	VALOR RACION PAE REG	VALOR RACION JU	VALOR RACION PAE REG	VALOR RACION JU	VALOR TOTAL
NACION	INDIGENA CAQIONA	ALMAGUER	486	0	70	2.000	2.968	68.040.000	0	\$ 68.040.000
TOTAL				0	70	2.000	2.968	68.040.000	0	\$ 68.040.000

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas o paquetes alimentarios a suministrar, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones o paquetes ejecutados, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes mensuales de ejecución. **4.2. ANTICIPO:** El Departamento del Cauca pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá



manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta y número del contrato, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera mensual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **4.3 FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS PARCIALES, a través de actas de acuerdo a las raciones realmente atendidas o para preparar en casa (RPC) realmente entregadas, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4448 del 10 de agosto del 2021**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento de los contratos a través de **PAULA ANDREA PRADO FAJARDO** Profesional Universitario de la Oficina DE Cobertura Educativa – PAE, de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total



del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL **CONTRATISTA** exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al **CONTRATISTA**, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** deberá mantener al

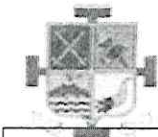
DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** por causas y omisiones de EL **CONTRATISTA**, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL **DEPARTAMENTO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL **CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL **CONTRATISTA**, se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En caso de incumplimiento de esta obligación EL **CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el **CONTRATISTA** no se presentare para efectos



de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, **1.)** Garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones: **1.1)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su perfeccionamiento. **1.2)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **1.3)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.4)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.5)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: a). La obtención del respectivo registro presupuestal; b). La aprobación única de la garantía.



ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 2373 DE 2020

1. DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:

2373 DE 2020

CONTRATANTE:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NIT

891580016-8

CONTRATISTA:

CABILDO INDIGENA CAQUIONA

NIT

817001291-5

REPRESENTANTE LEGAL

EDIER JIMENEZ QUINAYAS

CC

76.294.908 de Almaguer

SUPERVISOR:

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO

NIVEL

PROFESIONAL

OBJETO:

El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matrícula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el mismo.

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

Siete millones ochocientos veintiun mil pesos M/CTE. (\$7.821.000), conforme al siguiente cuadro:

a. Contrato Principal

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	DÍAS	VALOR PAQUETE ALIMENTARIO	VALOR CONTRATO
ALMAGUER	NACION	474	10	16.500	7.821.000
VALOR TOTAL				7.821.000	

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	4088	22/10/2020	\$ 14.157.000	7076	17/11/2020	\$ 7.821.000
TOTAL			\$ 7.821.000			

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas.... En cumplimiento de dicha orden, el Ministerio de Educación Nacional expide la Circular 20 del 16 de marzo de 2020 donde adopta medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del COVID 19, entre ellas ajustar el Calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y media de los establecimientos educativos del territorio nacional. Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emitió la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelanta procesos de concertación con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento ADICION 1 - ANEXO 1 - adición 1 al anexo técnico del plan alimentario indígena propio. Con la suscripción del Contrato No. 2373-2020 se dio continuidad a la prestación del servicio de alimentación escolar en la culminación del calendario académico.

3. CRONOLOGÍA DEL CONTRATO:

PLAZO:

El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2020 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:

17/11/2020

FECHA ACTA INICIO:

25/11/2020

4. GARANTÍAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101053715	23/11/2020	18/11/2020	1/05/2021	\$ 1.564.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	25/11/2020
Calidad del servicio	40-44-101053715	23/11/2020	18/11/2020	1/05/2021	\$ 1.564.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	25/11/2020
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101053715	23/11/2020	18/11/2020	31/12/2023	\$ 391.050	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	25/11/2020
Calidad de los elementos	40-44-101053715	23/11/2020	18/11/2020	1/05/2021	\$ 1.564.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	25/11/2020
Responsabilidad civil	40-40-101013090	23/11/2020	18/11/2020	31/12/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	25/11/2020

5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hecha la entrega por parte del operador CABILDO INDIGENA CAQUIONA del informe mensual de ejecución del contrato 2373-2020; la supervisión a través de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revisión, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a título de ejecución, como las inejecuciones o pagos que se dejó de reconocer por cuanto no se soportó en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de víveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervisión en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	CUPOS RPC	VR RPC	Días ejecutados	Raciones Ejecutadas RPC	Valor ejecutado	Valores no pagados	Valor Neto Pagado
Acta Parcial 1	6ta entrega	474	16.500	10	4.740	7.821.000	0	7.821.000
TOTAL				7.821.000				

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	14777 del 31/12/2021	7.821.000	0	7.821.000
TOTAL		7.821.000	0	7.821.000

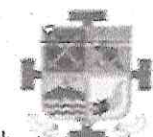
BALANCE DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 7.821.000	
VALOR NETO PAGADO		\$ 7.821.000
VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO		\$ -
VALOR SIN EJECUTAR		\$ -
TOTAL (SUMAS IGUALES)	\$ 7.821.000	\$ 7.821.000

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (05742) 8244201 Ext. 104
e-mail: despachosededucacion@sedcauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co

ed



La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los Informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2373 DE 2020

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente al informe de ejecución del contrato Nro. 2373 de 2020 suscrito con el CABILDO INDIGENA CAQUIONA Representado por EDIER JIMENEZ QUINAYAS, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2373 de 2020, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 2373 de 2020 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán,

02 DIC 2021

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

EDIER JIMENEZ QUINAYAS
Representante Legal de CABILDO INDIGENA CAQUIONA

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca
Revisó aspectos jurídicos: Virginia Balcazar Ortiz - Líder Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Yenny Melo Cortes - PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Paola Andrea Prado Fajardo - Profesional Univ. Cobertura PAE



GOBIERNO DEL CAUCA

ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 2604 DE 2019

1. DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:	2604 DE 2019		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	NIT	891.580.016-8
CONTRATISTA:	CABILDO INDIGENA CAQUIONA	NIT	817001291-5
REPRESENTANTE LEGAL	EDIER JIMENEZ QUINAYAS	CC	76.294.908 de Almaguer
SUPERVISOR:	PAULA ANDREA PRADO FAJARDO	NIVEL	PROFESIONAL
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matrícula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el mismo.		

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$118.687.800), conforme a los siguientes cuadros:

a. Contrato Principal

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	DIAS PAE REG	DIAS PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REGULAR	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
ALMAGUER	SGR	519	0	20	0	10.380	0	1.650	0	17.127.000
	NACION	285	0	120	0	34.200	0	1.650	0	56.430.000
TOTAL		804		140		44.580		1.650		73.557.000
VALOR CONTRATO PRINCIPAL										73.557.000

b. Contrato Modificatorio 1

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	DIAS PAE REG	DIAS PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REGULAR	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
ALMAGUER	SGR	519	0	20	0	10.380	0	1.650	0	17.127.000
	NACION	519	0	65	0	33.735	0	1.650	0	55.662.750
TOTAL				85		44.115		1.650		72.789.750
VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 1										72.789.750

e. Contrato Modificatorio 5

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	DIAS PAE REG	DIAS PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REGULAR	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
ALMAGUER	SGR	519	0	20	0	10.380	0	1.650	0	17.127.000
	NACION	519	0	109	0	52.012	0	1.650	0	85.819.800
TOTAL				129						102.946.800
VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 5										102.946.800

f. Contrato Modificatorio 6

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	DIAS PAE REG	DIAS PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REGULAR	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
ALMAGUER	SGR	519	0	20	0	10.380	0	1.650	0	17.127.000
	NACION	519	0	129	0	61.552	0	1.650	0	101.560.800
TOTAL				149						118.687.800
VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 6										118.687.800

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	171	23/01/2020	\$ 5.072.342.000	467	5/02/2020	\$ 55.662.750
MODIFICATORIO 1						
MODIFICATORIO 2						
MODIFICATORIO 3						
MODIFICATORIO 5	2336	13/07/2020	\$ 30.157.050	3843	17/07/2020	\$ 30.157.050
MODIFICATORIO 6	3164	31/08/2020	\$ 15.741.000	4782	31/08/2020	\$ 15.741.000
REGALIAS	64019	6/12/2019	\$ 1.995.081.000	2620	5/02/2020	\$ 17.127.000
TOTAL						\$ 118.687.800

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas.... En cumplimiento de dicha orden, el Ministerio de Educación Nacional expide la Circular 20 del 16 de marzo de 2020 donde adopta medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del COVID 19, entre ellas ajustar el Calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y media de los establecimientos educativos del territorio nacional. Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emito la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelanta procesos de concertación con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento ADICION 1 - ANEXO 1 - adición 1 al anexo técnico del plan alimentario indígena propio.

3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2020 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:	30/12/2019
FECHA ACTA INICIO:	5/02/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 1	4/02/2020
ACTA DE SUSPENSIÓN	17/03/2020
ACTA DE REINICIO	15/04/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 2	16/04/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 3	15/05/2020



FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 4	26/06/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 5	13/07/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 6	31/08/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 7	30/10/2020

4. GARANTIAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051524	3/01/2020	30/12/2019	11/01/2021	\$ 14.711.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A	23/01/2020
Calidad del servicio	40-44-101051524	3/01/2020	30/12/2019	11/01/2021	\$ 14.711.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A	23/01/2020
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051524	3/01/2020	30/12/2019	11/09/2023	\$ 7.355.700	SEGUROS DEL ESTADO S.A	23/01/2020
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101051524	3/01/2020	30/12/2019	11/01/2021	\$ 22.067.100	SEGUROS DEL ESTADO S.A	23/01/2020
Calidad de los elementos	40-44-101051524	3/01/2020	30/12/2019	11/01/2021	\$ 14.711.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A	23/01/2020
Responsabilidad Civil	40-40-101012249	3/01/2020	30/12/2019	11/09/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A	23/01/2020

b. MODIFICATORIO 1

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051524	17/02/2020	30/12/2019	11/01/2021	\$ 14.557.950	SEGUROS DEL ESTADO S.A	17/02/2020
Calidad del servicio	40-44-101051524	17/02/2020	30/12/2019	11/01/2021	\$ 14.557.950	SEGUROS DEL ESTADO S.A	17/02/2020
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051524	17/02/2020	30/12/2019	11/09/2023	\$ 7.278.975	SEGUROS DEL ESTADO S.A	17/02/2020
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101051524	17/02/2020	30/12/2019	11/01/2021	\$ 21.836.925	SEGUROS DEL ESTADO S.A	17/02/2020
Calidad de los elementos	40-44-101051524	17/02/2020	30/12/2019	11/01/2021	\$ 14.557.950	SEGUROS DEL ESTADO S.A	17/02/2020

c. MODIFICATORIO 2, SUSPENSIÓN Y REINICIO

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051524	29/04/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 14.557.950	SEGUROS DEL ESTADO S.A	29/04/2020
Calidad del servicio	40-44-101051524	29/04/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 14.557.950	SEGUROS DEL ESTADO S.A	29/04/2020
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051524	29/04/2020	30/12/2019	11/10/2023	\$ 7.278.975	SEGUROS DEL ESTADO S.A	29/04/2020
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101051524	29/04/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 21.836.925	SEGUROS DEL ESTADO S.A	29/04/2020
Calidad de los elementos	40-44-101051524	29/04/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 14.557.950	SEGUROS DEL ESTADO S.A	29/04/2020
Responsabilidad Civil	40-40-101012249	29/04/2020	30/12/2019	11/10/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A	29/04/2020

d. MODIFICATORIO 3 Y 4

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051524	21/07/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 14.557.950	SEGUROS DEL ESTADO S.A	21/07/2020
Calidad del servicio	40-44-101051524	21/07/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 14.557.950	SEGUROS DEL ESTADO S.A	21/07/2020
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051524	21/07/2020	30/12/2019	11/10/2023	\$ 7.278.975	SEGUROS DEL ESTADO S.A	21/07/2020
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101051524	21/07/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 21.836.925	SEGUROS DEL ESTADO S.A	21/07/2020
Calidad de los elementos	40-44-101051524	21/07/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 14.557.950	SEGUROS DEL ESTADO S.A	21/07/2020
Responsabilidad Civil	40-40-101012249	21/07/2020	30/12/2019	11/10/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A	21/07/2020

e. MODIFICATORIO 5

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051524	22/07/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 20.589.360	SEGUROS DEL ESTADO S.A	11/08/2020
Calidad del servicio	40-44-101051524	22/07/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 20.589.360	SEGUROS DEL ESTADO S.A	11/08/2020
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051524	22/07/2020	30/12/2019	11/10/2023	\$ 10.294.680	SEGUROS DEL ESTADO S.A	11/08/2020
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101051524	22/07/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 30.884.040	SEGUROS DEL ESTADO S.A	11/08/2020
Calidad de los elementos	40-44-101051524	22/07/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 20.589.360	SEGUROS DEL ESTADO S.A	11/08/2020
Responsabilidad Civil	40-40-101012249	11/08/2020	30/12/2019	11/10/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A	11/08/2020

f. MODIFICATORIO 6

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051524	15/09/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 23.737.560	SEGUROS DEL ESTADO S.A	15/09/2020
Calidad del servicio	40-44-101051524	15/09/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 23.737.560	SEGUROS DEL ESTADO S.A	15/09/2020
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051524	15/09/2020	30/12/2019	11/10/2023	\$ 11.868.780	SEGUROS DEL ESTADO S.A	15/09/2020
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101051524	15/09/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 35.606.340	SEGUROS DEL ESTADO S.A	15/09/2020
Calidad de los elementos	40-44-101051524	15/09/2020	30/12/2019	11/02/2021	\$ 23.737.560	SEGUROS DEL ESTADO S.A	15/09/2020
Responsabilidad Civil	40-40-101012249	15/09/2020	30/12/2019	11/10/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A	15/09/2020



Gobernación del Cauca

g. MODIFICATORIO 7

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO	AMPARO	VALOR	ASEGURADORA	FECHA
Cumplimiento	40-44-101051524	5/11/2020	30/12/2019	1/05/2021	\$ 23.737.560	SEGUROS DEL ESTADO S.A	5/11/2020
Calidad del servicio	40-44-101051524	5/11/2020	30/12/2019	1/05/2021	\$ 23.737.560	SEGUROS DEL ESTADO S.A	5/11/2020
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051524	5/11/2020	30/12/2019	31/12/2023	\$ 11.868.780	SEGUROS DEL ESTADO S.A	5/11/2020
Buen manejo y correcta	40-44-101051524	5/11/2020	30/12/2019	1/05/2021	\$ 35.606.340	SEGUROS DEL ESTADO S.A	5/11/2020
Calidad de los elementos	40-44-101051524	5/11/2020	30/12/2019	1/05/2021	\$ 23.737.560	SEGUROS DEL ESTADO S.A	5/11/2020
Responsabilidad Civil	40-40-101012249	5/11/2020	30/12/2019	31/12/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A	5/11/2020

5. ANTICIPO

En cumplimiento de lo previsto en la CLAUDSULA TERCERA del contrato se reconoció un ANTICIPO a favor del operador equivalente al 30% del valor del contrato principal, por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTI CINCO PESOS MCTE (\$ 16.698.825), soportado en comprobante de egreso No. 5535 del 08 de julio de 2020, el cual fue amortizado como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR	VALOR
ANTICIPO 1	5535 del 08/07/2020	\$ 16.698.825	
AMORTIZACION 1 - Acta Parcial de Pago No. 1	7202 del 24/08/2020		\$ 3.339.765
AMORTIZACION 2-3-4-5 - Acta Parcial de Pago No. 2	8883 del 30/09/2020		\$ 13.359.060
TOTAL (SUMAS IGUALES)		\$ 16.698.825	\$ 16.698.825

5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Durante la vigencia 2020 los contratos PAE suscritos con población indígena se ejecutaron de la siguiente manera: En los meses de febrero y marzo de 2020 se realizó prestación del servicio de alimentación escolar mediante la modalidad de ración preparada en sitio conforme lo definido en la Resolución 18858 de 2018. Con la declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 y lo contenido en las Resoluciones No. 06 y 07 de 2020 emitidas por la Unidad de Alimentación Escolar, la prestación del servicio se efectuó bajo la modalidad de ración para preparar en casa la cual se ejecuto para el Contrato No. 2604-2019, así: 1era entrega equivalente a 30 días de operación, 2da y 3era entrega equivalente a 40 días de operación, 4ta y 5ta entrega equivalente a 20 días de operación cada una.

Hecha la entrega por parte del operador CABILDO INDIGENA CAQUIONA de los informes mensuales de ejecución del contrato 2604-2019; la supervisión a través de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revisión, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a título de ejecución, como las inejecuciones o pagos que se dejó de reconocer por cuanto no se soportó en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de viveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervisión en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	Cupos PAE	Cupos PAE JU	Cupos RPC	Vir Ración	Vir Ración PAE JU	Vir RPC	Raciones Ejecutadas	Raciones Ejecutadas	Raciones Ejecutadas	Valor Ejecutado	Valores no pagados	Valor Neto Pagado
Acta Parcial 1	Febrero	480	0	0	1.650	0	0	8.640	0	0	14.256.000	1.322.400	12.933.600
	Marzo	475	0	0	1.650	0	0	4.750	0	0	7.837.500	159.950	7.677.550
Acta Parcial 2	1ra entrega	0	0	476	0	0	49.500	0	0	14.280	23.562.000	0	23.562.000
	2da y 3era entrega	0	0	475	0	0	66.000	0	0	19.000	31.350.000	0	31.350.000
Acta Parcial 3	4ta entrega	0	0	477	0	0	33.000	0	0	9.540	15.741.000	381.600	15.359.400
Acta Parcial 4	5ta entrega	0	0	474	0	0	33.000	0	0	9.480	15.642.000	0	15.642.000
TOTAL								13.390	0	52.300	108.388.500	1.863.950	106.524.550

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACION ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	7202 del 24/08/2020	17.271.385	3.339.765	20.611.150
Acta Parcial 2	8883 del 30/09/2020	11.395.890	13.359.060	54.912.000
		30.157.050		
Acta Parcial 3	12272 del 09/12/2020	15.359.400	0	15.359.400
Acta Parcial 4	83881021 del 14/05/2021	15.642.000	0	15.642.000
TOTAL		89.825.725	16.698.825	106.524.550

BALANCE DEL CONTRATO				
CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR	SUMAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL	\$ 73.557.000			
VALOR DISMINUCION CTO MODIFICATORIO 1	-\$ 767.250			
VALOR ADICION MODIFICATORIO 5	\$ 30.157.050			
VALOR ADICION MODIFICATORIO 6	\$ 15.741.000			
VALOR NETO PAGADO		\$ 106.524.550		
VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO			\$ 1.863.950	
VALOR SIN EJECUTAR			\$ 10.299.300	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	\$ 118.687.800	\$ 106.524.550	\$ 12.163.250	\$ 118.687.800

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.



Gobernación del Cauca

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2604 DE 2019

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 2604 de 2019 suscrito con la CABILDO INDIGENA CAQUIONA Representado por EDIER JIMENEZ QUINAYAS, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2604 de 2019, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

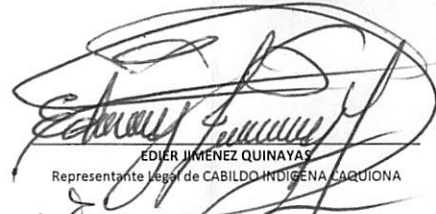
Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 2604 de 2019 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán,

17 SEP 2021


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca


EDIER JIMENEZ QUINAYAS
Representante legal de CABILDO INDIGENA CAQUIONA

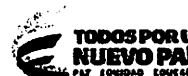
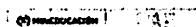

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca

Revisó aspectos jurídicos: Virginia Balcazar - Líder Oficina Jurídica SED Cauca

Revisó: Yenny Melo Cortes - PU Cobertura Educativa PAE

Proyectó: Astrid Melissa Bolaños Chacon - Contratista - PAE



ACTA DE LIQUIDACION

Clase :	Contrato Interadministrativo No. 982 - 2014.		Valor del Contrato:	\$ 51.940.440	
Contratante:	Departamento del Cauca		NIT:	891580016 - 8	
Contratista:	Cabildo Indígena del Resguardo de Caquiona		NIT:	817001291 - 5	
Supervisor:	Dayra Milena Achicanoy Achicanoy	Nivel Profesional:	Profesional 219-3	Dependencia:	Secretaría de Educación y Cultura del Cauca - Gestión Administrativa.
Cronología:	Firma del Contrato Interadministrativo:		01 de Agosto de 2014		
	Inicio del Contrato Interadministrativo:		01 de Agosto de 2014		
	Terminación del Contrato Interadministrativo:		31 de Diciembre de 2014		
	3173 de 22/07/2014		RPC	5502 de 1/08/2014	
Garantías:	Poliza No.	Amparos	Aseguradora	Aprobación de Pólizas	
	40-44-101032594	Cumplimiento y otros	Seguros del Estado	05-ago-14	
	40-40-101006289	Responsabilidad Civil Extracontractual	Seguros del Estado	05-ago-14	

OBJETO: Contratar la ejecución e implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE, como una estrategia de acceso y permanencia escolar a través del suministro de un complemento alimentario en la modalidad desayuno complemento alimentario jornada de la tarde/ración preparada en sitio, a la población objetivo de la matrícula oficial SIMAT de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca así:

Municipio	Cupos	Días de atención	Raciones	Unidades de servicio	Valor ración
ALMAGUER	765	72	55.080	14	943

RELACION DE PAGOS

COMPROBANTE EGRESO	PERIODO	RACIONES EJECUTADAS	VALOR EJECUTADO	VALOR PAGADO
16261	AGOSTO	12.521	11.807.303	11.807.303
17567	SEPTIEMBRE	14.564	13.733.852	13.733.852
17852	OCTUBRE	11.169	10.532.367	10.532.367
18595	NOVIEMBRE	9.198	8.673.714	8.673.714
TOTAL			44.747.236	44.747.236

BALANCE DEL CONTRATO

Valor total del contrato	51.940.440	
Valor ejecutado		44.747.236
Valor sin ejecutar		7.193.204
TOTAL		51.940.440
MAS IGUALES	51.940.440	51.940.440

CONSIDERACIONES

En cumplimiento del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 que trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Departamento del Cauca suscribió convenio interadministrativo 564 de 2013 con este Ministerio con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa de alimentación escolar PAE en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, y atendiendo lo establecido en los lineamientos técnicos del programa PAE adoptados por el MEN, especialmente lo previsto en el numeral 2.5.1 que trata del enfoque diferencial se contrató con el Cabildo Indígena Caquiona la operación del programa PAE en los cupos, modalidad, unidades de servicio y condiciones descritas en el Contrato Interadministrativo No. 982 - 2014.



ADMINISTRACIÓN PAE



CONSTANCIAS

1. El Contrato Interadministrativo No. 982 - 2014 suscrito entre el Departamento del Cauca y el Cabildo Indígena Caquiona se ejecutó desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y se liquida en forma bilateral.
2. La supervisora deja constancia expresa con la firma de la presente acta que el contratista cumplió a entera satisfacción el respectivo objeto contractual, así como también las obligaciones inherentes a su calidad de contratista dentro de los términos estipulados y conforme a las constancias expedidas. El proceso de revisión se realizó con el informe y los soportes que el contratista remitió a la supervisión y los cuales reposan en la carpeta del Contrato interadministrativo No. 982 - 2014.
3. Las partes manifiestan que aceptan la liquidación final del Contrato Interadministrativo No. 982 - 2014, y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a Paz y Salvo por todo concepto entre las partes.

NOTAS

En constancia se firma en la ciudad de Popayán,

Firma ordenador del gasto.	Firma supervisor.	Firma contratista.
TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ	DAYRA MILENA ACHICANOY A.	VICTOR ENRIQUE QUINAYAS
Gobernador	Profesional Universitario	Gobernador Cabildo Indígena Caquiona

Aprobó: Edgar Ivan Ramos - Secretario de Educación y Cultura del Cauca

Revisó: Juan Disley Salazar - Jefe Oficina Jurídica

Angela Alejandra Guerrero Guzman - Líder Gestión Administrativa y Financiera

Dayra Milena Achicanoy - PU Gestión Administrativa

Proyectó: Jose Benigno Grisales - Contratista PAE



1982 - 2014



PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL CABILDO INDIGENA CAQUIONA.

Entre los suscritos a saber, **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en su calidad de Gobernador Encargado, quién obra en nombre y representación de EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, identificado con NIT. 891580016-8, facultado para contratar conforme a la ordenanza 074 de 2012 de la Asamblea Departamental, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por otra **JAIME JUSPIAN CHILITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.985.032, en su calidad de Gobernador, quién obra en nombre y representación de EL CABILDO INDIGENA CAQUIONA, identificado con NIT. 817.001.291-5, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, con base en las siguientes consideraciones: 1.- En cumplimiento del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 que trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Departamento del Cauca suscribió convenio interadministrativo 564 de 2013 con este Ministerio con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa de alimentación escolar PAE en los 41 Municipios que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca; que por modificación de reducción en valor para la vigencia 2014 la Gobernación del Cauca administra únicamente 48.422 cupos de la modalidad desayuno que corresponde a 22 contratos suscritos con Cabildos, Resguardos y Asociaciones de Cabildos Indígenas, asumiendo el MEN la administración del programa para la población restante de la entidad. 2.- Los lineamientos técnico administrativos adoptados por el MEN definen el programa de alimentación escolar PAE como una estrategia diseñada para fortalecer la política de permanencia escolar a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo a un complemento alimentario, sumando esfuerzos en la atención integral de los titulares de derechos del sistema educativo público. 3.- El artículo 7, 8, 70 y 286 de la Constitución Política Colombiana reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, y define a los territorios indígenas como entidad territorial. 4.- Mediante Ley 21 de 1991 el estado Colombiano aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que considera la conciencia de su identidad indígena o tribal como un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplica, asumiendo los gobiernos la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos y a garantizar el respeto de su integridad, incluyendo medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. 5.- El numeral 2.5.1 de los lineamientos técnico administrativos del Programa PAE indica que cuando el servicio a contratar sea para los niños, niñas y adolescentes de las comunidades étnicas se debe propender para que se realice con un operador de la misma comunidad, trámite que se surtirá de acuerdo con lo establecido en los literales c y h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; y que solo en el evento que la comunidad étnica no manifieste intención de operar el programa o no cumpla con los requisitos establecidos para éste, se podrá contratar con un operador externo. 6.- El Ministerio de Educación Nacional adicionó el convenio interadministrativo 564 de 2013 para la atención en 72 días del programa de alimentación escolar PAE durante el segundo semestre de 2014, correspondiente a los 48.422 cupos de la modalidad desayuno administrados por la Gobernación del Cauca a través de sus 22 contratistas operadores cabildos, resguardos y

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 - 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 143 / 158
e-mail: paecauca@outlook.es
www.sedcauca.gov.co





1982-2014

PROSPERIDAD
PARA TODOS

asociaciones de cabildos indígenas. 7.- Desarrollado proceso de concertación con las autoridades indígenas de los 22 Cabildos, Resguardos y Asociaciones de Cabildos Indígenas que vienen operando el programa, **EL CABILDO INDIGENA CAQUIONA** ha manifestado su intención de suscribir el presente contrato interadministrativo, siendo parte integral del presente las actas de las sesiones de concertación realizadas. En consideración a lo anteriormente expuesto el presente Contrato Interadministrativo se registrará por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, y en especial las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Contratar la ejecución e implementación del programa de alimentación escolar P.A.E. como una estrategia de acceso y permanencia escolar a través del suministro de un complemento alimentario en la modalidad desayuno complementario alimentario jornada de la tarde / ración preparada en sitio, a la población objetivo de la matrícula oficial SIMAT de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca así:

Municipio	Cupos	Días de atención	Raciones	Unidades de servicio	Valor ración
ALMAGUER	765	72	55.080	14	\$943.00

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El CONTRATISTA deberá realizar las actividades necesarias a fin de garantizar la óptima y adecuada ejecución del objeto contratado, de conformidad a las directrices entregadas por los lineamientos técnico administrativos del programa de alimentación escolar PAE adoptados por el Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo a la modalidad contratada, documento que hace parte integrante del presente contrato, como también aquellos puntos objeto de concertación, para lo cual también hará parte integrante del presente las actas de sesión del proceso de concertación; como también se compromete a: 1) Hacer la entrega un complemento alimentario en la modalidad Ración preparada en sitio/Desayuno complementario alimentario jornada de la tarde, con la atención de los cupos, raciones y unidades de servicio objeto de contrato. 2) Beneficiar con la entrega del complemento alimentario a la población objetivo registrados en la matrícula SIMAT de los establecimientos educativos oficiales de las unidades de servicio, establecimientos educativos o sedes educativas asignadas conforme al número de cupos, beneficiarios y la jurisdicción objeto de contratación. 3) Aplicar las directrices emanadas por la Gobernación del Cauca, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades o entidades, para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE. 4) Presentar los demás informes que le sean solicitados por la Supervisión designada por la Gobernación del Cauca. 5) Presentar ante el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, la respectiva cuenta de cobro o factura por los días de atención educativa con estudiantes y raciones efectivamente entregadas, entendido que dentro de la duración del contrato no se reconoce los periodos de vacancia o receso escolar, como los eventos de suspensión del servicio escolar, previa presentación y aprobación del informe del respectivo periodo por la supervisión designada por la Gobernación del Cauca. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato. 2) Compromiso de compras locales: Con el objeto fortalecer la economía local y regional, y a través de lo establecido en los lineamientos técnicos del PAE numeral 2.4.1 se busca que los CONTRATISTAS realicen compras locales entendidas en el orden Municipal y Departamental, siempre y cuando reúnan las características de calidad e inocuidad establecidas en la normatividad nacional y en los lineamientos para la operación del programa PAE, estableciéndose que el porcentaje de compra local no puede ser inferior al 40% del valor total de la compra para alimentos, priorizar los pequeños productores que se encuentren vinculados a organizaciones que estén





1982-2014



PROSPERIDAD
PARA TODOS

o hayan participado en los proyectos apoyados por el Departamento a través de diferentes fuentes de recursos, proyectos apoyados por las administraciones municipales, entidades del gobierno nacional y/o la cooperación internacional, de igual manera proyectos que sean de iniciativas de las mismas comunidades. 3) Presentar al Supervisor del contrato informe sobre compras locales con los respectivos soportes y la participación de las organizaciones productivas de la región. 4) Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del programa. 5) Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del programa un enfoque que propenda a la conservación del medio ambiente y a las buenas prácticas ambientales. 6) Informar oportunamente sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato o dificultades presentadas en la gestión. 7) Atender las solicitudes y quejas que se presenten sobre el cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, al igual que los requerimientos y visitas por parte del Contratante, Ministerio de Educación Nacional, autoridades y entes de control en los términos que sean solicitados. 8) Cumplir en la forma y términos establecidos en el contrato, la entrega del complemento alimentario. 9) Llevar y conservar los registros y seguimientos por sede e institución de los estudiantes atendidos, así como las memorias, productos y demás documentación relativas a la ejecución del contrato, bajo las condiciones y términos establecido en la Ley 594 de 2000. 10) Mantener la reserva y confidencialidad sobre los registros, seguimientos, documentos, memorias, productos, y demás información relativas a la ejecución del contrato, durante su vigencia y dentro de los dos (2) años siguientes a su liquidación, o hasta que subsista el impedimento legal para ello, con las excepciones previstas en la ley. 11) Utilizar los formatos de evaluación, asistencia técnica y demás documentos estipulados por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, previamente entregados al CONTRATISTA. 12) Radicar la correspondencia remitida a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca a través de la oficina de Servicio y Atención al Ciudadano SAC. 13) Constituir en debida forma a la suscripción del contrato la garantía única según las condiciones establecidas y fijadas por el Departamento del Cauca en el contrato, y demás documentos que se requieran para su ejecución. 14) Utilizar la imagen corporativa de la Gobernación del Cauca y del Ministerio de Educación Nacional en la papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con el manual de imagen del Ministerio. 15) Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, e igualmente estar al día en el pago de los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) y presentarlos adjuntos a la factura o cuenta de cobro en el caso de tener personal vinculado por contrato laboral para la ejecución del presente contrato. En el evento de contratación por prestación de servicios, verificar que el personal se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del presente contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar su vinculación al sistema de seguridad social en salud. 16) Seleccionar y contar con el personal idóneo, competente y suficiente, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia, habilidades y bajo las modalidades de contratación contenidos en los lineamientos técnicos del programa. 17) Presentar a la supervisión designada por la Gobernación del Cauca dentro de los diez (10) primeros días calendario, contados a partir del vencimiento de cada mes, informe técnico, de asistencia (Registros diarios de entrega de ración por sede y establecimiento educativo) y financieros con sus respectivos soportes de la ejecución del contrato en los formatos previamente entregados por la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, en una (1) versión original impresa y manual cuando así se exija, y una (1) versión digital (CD), debidamente organizados los archivos en carpetas que corresponda a la estructura de la versión impresa. 18) Evidenciar en los informes de ejecución las dificultades presentadas, sus soluciones y los ajustes realizados para su

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 - 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 143 / 158
e-mail: paecauca@outlook.es
www.sedcauca.gov.co





1982-2014



MinEduación

PROSPERIDAD
PARA TODOS

continuidad. 19) Presentar los demás informes que le sean solicitados por la Supervisión designada por la Gobernación del Cauca. 20) Asistir a las reuniones que convoque la Supervisión designada para el seguimiento de la ejecución del contrato. 21) Reportar la información requerida de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezca la Gobernación del Cauca. 22) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. 23) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Gobernación del Cauca y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del presente contrato. 24) Participar dentro de las mesas públicas y demás comités estipulados en los lineamientos técnicos administrativos del programa. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** 1) Entregar al CONTRATISTA la información previa requerida para dar inicio a la ejecución del objeto del contrato. 2) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contrato. 3) Cancelar al CONTRATISTA el valor estipulado de conformidad con la ejecución y el cumplimiento del objeto del contrato, bajo las condiciones establecidas para el pago, de acuerdo a las transferencias y disponibilidad de los recursos transferidos para el programa PAE por el MEN. 4) Informar a los directivos docentes de los establecimientos educativos beneficiarios los lineamientos del programa adoptados por el MEN y beneficiarios del programa de alimentación escolar PAE por establecimiento. 5) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del contrato y a las obligaciones del CONTRATISTA, a través de los funcionarios que para el efecto se designen de supervisión. **QUINTA. VALOR DE LA RACIÓN:** El valor de la ración para el complemento alimentario: Ración preparada en sitio/Desayuno complemento alimentario jornada de la tarde/día/individual, está contemplado en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$943.00), **PARÁGRAFO:** El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características de los lineamientos técnico administrativos del programa PAE adoptados por el Ministerio de Educación Nacional y las actas de sesión proceso de concertación. **SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será de hasta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 51.940.440.00), para garantizar la entrega de 55.080 raciones en las 14 unidades de operación asignadas, para atender a 765 beneficiarios durante setenta y dos (72) días hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme al calendario escolar y calendario de funcionamiento previamente entregado por el CONTRATANTE. **OCTAVA. FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a las raciones realmente atendidas, previa presentación de los informes mensuales y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad de los recursos transferidos desde el Ministerio de Educación Nacional a la Gobernación del Departamento del Cauca para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE. **NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que deban afectarse en virtud del presente contrato, se cancelaran con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3173 del 22 de Julio de 2014. **DECIMA. DESTINACION EXCLUSIVA DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos y de otra índole si los hubiere que la Entidad Territorial realice para la ejecución del presente contrato, deben ser utilizados y destinados por el CONTRATISTA de forma exclusiva para el Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los lineamientos técnico administrativos adoptados por el MEN, así como, las normas legales que para cada parte regulen la destinación de recursos, en la modalidad Desayuno o complemento alimentario jornada de la tarde. **Parágrafo:** La administración de los recursos desembolsados estará a cargo de CONTRATISTA en los términos y bajo las condiciones descritas en el presente contrato. **DECIMA PRIMERA. PLAZO** Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 143 / 158
e-mail: paecauca@outlook.es
www.sedcauca.gov.co





982-2014



PROSPERIDAD
PARA TODOS

DE EJECUCIÓN: La duración del presente contrato será entendida para el año escolar 2014 de conformidad con la Resolución de calendario escolar No. 09997 del 28 de octubre de 2013 emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, y por el termino de setenta y dos (72) días entendido desde el primero (1) de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme al calendario de funcionamiento previamente entregado por el CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del presente contrato, serán las unidades asignadas para la operación del programa de alimentación escolar PAE dentro de la respectiva jurisdicción asignada, y determinadas por la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL CAUCA en el Anexo No.1 que hace parte integrante del presente contrato denominado Unidades de Servicio. **DECIMA TERCERA. GARANTIAS:** En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga para el perfeccionamiento del presente contrato, a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada en Colombia y de conformidad con la póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, la siguiente garantía a favor de la entidad Pública, la cual se entregará a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizará los siguientes riesgos: a.) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES INCLUYENDO EN ELLA EL PAGO DE MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su terminación, b.) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS; Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados desde la terminación del contrato, c.) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor que del contrato y con vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento, d.) LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE TERCEROS: Por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), con vigencia igual a la duración del contrato. En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el CONTRATISTA deberá entregar a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. Por otra parte para minimizar los riesgos, el pago se efectuará con fundamento en la constancia de recibido a satisfacción por parte de la supervisión, correspondiente a cada cuenta de cobro a medida que se va ejecutando el servicio contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Será de cargo del CONTRATISTA, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en el pago oportuno de tales gastos, LA ENTIDAD podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá reponer las garantías, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO CUARTO.-** La entidad aseguradora y garante, responderá a la ENTIDAD TERRITORIAL por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. El CONTRATISTA se obliga a reponer el monto amparado, siempre que el mismo se agote o disminuya por mora o incumplimiento parcial. Así mismo, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía. **DECIMA CUARTA: IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: MULTAS.** En el contrato se pactarán las siguientes causales de multas: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 143 / 158 e-mail: paecauca@outlook.es www.sedcauca.gov.co





982-2014



PROSPERIDAD
PARA TODOS

multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01 %) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. 2). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. 3). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. 4). Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. 5). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. 6). Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor del contrato, el valor de las multas se descontará de las sumas que la entidad adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible, se tomara la garantía única de cumplimiento otorgado por el CONTRATISTA y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEXTA: GASTOS DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al CONTRATISTA pagar todos los derechos, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se llegaren a causar por el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el presente pliego de condiciones. **DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) Por acuerdo entre todas las partes del contrato; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados de cualquiera de las partes; 4) Por agotamiento del presupuesto; 5) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **PARAGRAFO:** Las causales contenidas en los numerales 2,3 y 5, deberán constar en un acta suscrita entre las partes. **DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTRAVERSIAS:** Las partes acuerdan que el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, busquen los mecanismos establecidos Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **DECIMA. NOVENA. VEEDURIAS CIUDADANAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA. IMAGEN COOPERATIVA Y VISIBILIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** EL CONTRATISTA se compromete con LA ENTIDAD TERRITORIAL a utilizar la imagen corporativa de la Gobernación del Cauca y del Ministerio de Educación Nacional en la papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con las directrices entregadas por la Gerencia de Modernización de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y el manual de imagen del Ministerio de Educación Nacional. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener LA ENTIDAD TERRITORIAL indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 143 / 158
e-mail: paecauca@outlook.es
www.sedcauca.gov.co





982-2014



PROSPERIDAD
PARA TODOS

contra el DEPARTAMENTO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO se lo comunicara lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la ENTIDAD TERRITORIAL y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el OPERADOR no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ENTIDAD TERRITORIAL, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y este último pagara todos los gastos en que la ENTIDAD TERRITORIAL incurra por tal motivo. **VIGESIMA SEGUNDA. CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder alguno de los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. **VIGESIMA TERCERA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. Tanto interna como externamente, cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este contrato, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3. El presente contrato es independiente, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetaran a lo aquí establecido. 4. El presente contrato no excluye la posibilidad de celebrar otros contratos de carácter bilateral entre las partes. 5. Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en este contrato. 6. Compete a las partes, en este contrato impartir las instrucciones e inconformidades necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto que trata este contrato. **VIGESIMA CUARTA. SUPERVISION.** La Administración Departamental ha determinado que la supervisión sobre la ejecución del contrato la realizará la Profesional Universitaria DAYRA MILENA ACHICANOY ACHICANOY de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizara de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de plazos de ejecución, para lo cual el supervisor preparara y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a lo que haya lugar. En el acta de liquidación constaran además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que obligaciones se deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGESIMA SEXTA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán por mutuo acuerdo o por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, se justifique la suspensión y se firme por el CONTRATISTA, la supervisión del contrato. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos y reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en dicha suspensión deberá estar motivada, y aprobada por el comité operativo y el supervisor del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El contrato que se suscribe no genera vínculo entre LA ENTIDAD TERRITORIAL y EL CONTRATISTA, ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del presente contrato por el CONTRATISTA, o desarrollo de las acciones y obligaciones especiales que se deriven del mismo. **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos; a) Los lineamientos técnicos del programa de alimentación escolar establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, b) Los Estudios previos, c) Las actas de sesión proceso de concertación, d) Los documentos que acreditan la representación legal, e) Las garantías exigidas, f) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente contrato y los que produzca en la ejecución del mismo. **VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL, la aprobación de la garantía única por parte del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO en calidad de ordenador del gasto, y la publicación del presente contrato en el SECOP. **TRIGESIMA. DOMICILIO:** El domicilio Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 143 / 158 e-mail: paecauca@outlook.es www.sedcauca.gov.co





1982-2014



PROSPERIDAD
PARA TODOS

contractual será las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca ubicadas en la carrera 6 No. 3 – 82 de la ciudad de Popayán – Cauca. Para constancia se firma por las partes contratantes, en la ciudad de Popayán, a los

Por la Entidad Territorial,

1 AGO 2014

GILBERTO MUÑOZ CORONADO
GOBERNADOR (E.)

Por el contratista,

JAIME JUSPIÁN CHILITO
GOBERNADOR
CABILDO INDIGENA CAQUIONA

Revisó: Ángela Alejandra Guerrero Guzmán – Líder Gestión Administrativa y Financiera
Revisó: Milton Fabián Pérez – Líder Gestión Administrativa y Financiera
Proyecto: Dayra Milena Achicanoy - PU. Gestión Administrativa





(*) Suma liquidada

**ACTA DE LIQUIDACION**

Clase :	Convenio Interadministrativo No. 476 - 2015.		Valor del Convenio:	\$ 133.706.700	
Contratante:	Secretaria de Educacion y Cultura del Cauca		NIT:	891580016 - 8	
Contratista:	Cabildo Indígena del Resguardo de Caquilona		NIT:	817001291 - 5	
Supervisor:	Dayra Milena Achicanoy Achicanoy	Nivel Profesional:	Profesional 219-3	Dependencia:	Gestión Administrativa.
Cronologia:	Firma del Convenio Interadministrativo:		18 de marzo 2015		
	Inicio del Convenio Interadministrativo:		18 de marzo 2015		
	Terminación del Convenio Interadministrativo:		30 de noviembre de 2015		
Garantías:	Poliza No.	Amparos	Aseguradora	Aprobación de Pólizas	
	994000020916	Cumplimiento y otros	Solidaria	18 de marzo de 2015	
	994000005102	Responsabilidad Civil Extracontractual	Solidaria	18 de marzo de 2015	

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución e implementación del programa de alimentación escolar PAE como una estrategia que permite contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños niñas y adolescentes en edad escolar fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario jornada de la mañana ración preparada in situ a la población objetivo de la matrícula oficial SIMAT de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca así :

Municipio	Cupos	Días de atención	Raciones	Unidades de servicio	Valor ración
ALMAGUER	765	180	137.700	18	971

RELACION DE PAGOS

COMPROBANTE EGRESO	FECHA	PERIODO	RACIONES EJECUTADAS	VALOR EJECUTADO	AMORTIZACION ANTICIPO	VALOR PAGADO
		ANTICIPO	0	0	0	0
9974	30/07/2015	MARZO	5.236	5.084.156	0	0
9974	30/07/2015	ABRIL	12.039	11.689.869	0	16.774.025
9805	29/07/2015	MAYO	10.687	10.377.077	0	0
9805	29/07/2015	JUNIO	9.672	9.391.512	0	19.768.589
11030	20/08/2015	JULIO	10.430	10.127.530	0	10.127.530
13691	25/09/2015	AGOSTO	14.136	13.726.056	0	13.726.056
16641	09/11/2015	SEPTIEMBRE	16.258	15.786.518	0	15.786.518
19262	16/12/2015	OCTUBRE	11.824	11.481.104	0	11.481.104
19815	21/12/2015	NOVIEMBRE	13.946	13.541.566	0	13.541.566
TOTAL			104.228	101.205.388	0	101.205.388

BALANCE DEL CONVENIO

Valor total del Convenio	133.706.700	
Valor ejecutado		101.205.388
Valor sin ejecutar		32.501.312
TOTAL		133.706.700
SUMAS IGUALES	133.706.700	133.706.700



COMUNICACION



CONSIDERACIONES

En cumplimiento del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 que trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Departamento del Cauca suscribió convenio Interadministrativo 272 de 2015 con este Ministerio con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa de alimentación escolar PAE en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, y atendiendo lo establecido en los lineamientos técnicos del programa PAE adoptados por el MEN, especialmente lo previsto en el numeral 8.4.3.1 que trata del enfoque de derechos para la atención diferencial se contrató con el Cabildo Indígena de Caquiona la operación del programa PAE en los cupos, modalidad, unidades de servicio y condiciones descritas en el Convenio Interadministrativo No. 476 - 2015

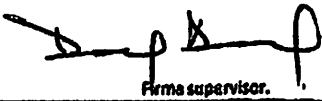
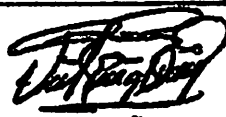
CONSTANCIAS

1. El Convenio Interadministrativo No. 476 - 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y el Cabildo Indígena de Caquiona se ejecutó desde el 18 marzo de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015, y se liquida en forma bilateral.

2. La supervisora deja constancia expresa con la firma de la presente acta que el contratista cumplió a entera satisfacción el respectivo objeto contractual, así como también las obligaciones inherentes a su calidad de contratista dentro de los términos estipulados y conforme a las constancias expedidas. El proceso de revisión se realizó con el informe y los soportes que el contratista remitió a la supervisión y los cuales reposan en la carpeta del Convenio Interadministrativo No. 476 - 2015.

3. Las partes manifiestan que aceptan la liquidación final del Convenio Interadministrativo No. 476 - 2015, y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del Convenio en mención, declarándose a Paz y Salvo por todo concepto entre las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Popayán,

 Firma ordenador del gasto.	 Firma supervisor.	 Firma contratista.
ELIAS LARRAHONDO CARABALI Secretario de Educación y Cultura del Cauca	DAYRA MILENA ACHICANOY A. Profesional Universitario	VICTOR ENRIQUE QUINAYAS Gobernador Cabildo Indígena Caquiona

Revisó: Lucio Armando Jurado - Líder Oficina Jurídica
Milton Fabian Perez Ayala - Líder Gestión Administrativa y Financiera
Dayra Milena Achicanoy - PU Gestión Administrativa

Proyectó: Jose Benigno Grisales - Contratista PAE



MINEDUCACIÓN



CONTRATO No. 01 DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 476 DEL 18 DE MARZO DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL CABILDO INDIGENA CAQUIONA.

Entre los suscritos a saber **EDGAR IVAN RAMOS TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.320.253 de Bogotá, en su condición de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, ordenador del gasto conforme a la delegación concedida por Decreto No. 0034 del 21 de Enero de 2013, quien obra en nombre del Departamento del Cauca, y en cumplimiento de sus obligaciones legales y por la otra **VICTOR ENRIQUE QUINAYAS OMEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.620.005, quien obra en nombre y representación de **EL CABILDO INDIGENA CAQUIONA**, identificado con NIT. 817.001.2901-5, en su calidad de Gobernador conforme a acta de posesión de fecha 9 de enero de 2015, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL OPERADOR**, hemos convenido en realizar modificación en la forma de pago establecida en la CLUSULA OCTAVA, del Convenio Interadministrativo No. 476 de 2015, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución e implementación del programa de alimentación escolar P.A.E, como una estrategia que permite contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario jornada de la mañana / ración preparada en sitio, a la población objetivo de la matrícula oficial SIMAT de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca, así:*

MUNICIPIO	CUPOS	DIAS	RACIONES	VALOR RACION	VALOR TOTAL
ALMAGUER	765	180	137.700	971	133.706.700

Previas las siguientes consideraciones: 1) Que el operador cuenta con los recursos suficientes que garantizan el inicio de la ejecución del respectivo convenio, por consiguiente no requiere que la entidad realice el anticipo de los recursos que se pactaron en la CLAUSULA OCTAVA del mismo. 2). Que el





convenio No. 476 de 2015, suscrito el 18 de MARZO de 2015, en la fecha se encuentra vigente y por ende es factible en su vigencia realizar la presente modificación, en los siguientes términos **CLAUSULA PRIMERA. MODIFICATORIA:** Modificar la forma de pago establecida en la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO, del Convenio Interadministrativo No. 476 de 2015, la cual quedara establecida de la siguiente manera OCTAVA. FORMA DE PAGO: La entidad ETC cancelará al OPERADOR el valor estimado del convenio de la siguiente manera: **PAGOS MENSUALES**, de acuerdo a las raciones realmente atendidas, previa presentación de los informes mensuales de ejecución, certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del Convenio y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO:** Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad de los recursos transferidos desde el Ministerio de Educación Nacional para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE. **CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD:** Todas las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes como inicialmente se pactaron. Para constancia se firma por las partes contratantes, en la ciudad de Popayán, a los



EDGAR IVAN RAMOS TORRES

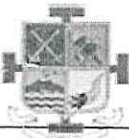
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca



VICTOR ENRIQUE QUINAYAS OMEN
Gobernador Cabildo Indígena de Caquiona

Revisaron: ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN – Profesional Especializado de Administrativa y Financiera
Proyecto: DERIAM DUBAN MUÑOZ – Profesional Universitario de Gestión Administrativa





ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2395 DE 2021

1. DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:	2395-2021		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	NIT	891580016-8
CONTRATISTA:	CABILDO INDIGENA CAQUIONA	NIT	817001291-5
REPRESENTANTE LEGAL	EDIER JIMENEZ QUINAYAS	CC	76294908 de Almaguer
SUPERVISOR:	PAULA ANDREA PRADO FAJARDO	NIVEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matrícula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los terminos y alcances establecidos en el mismo.		

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 68.040.000), conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO PRINCIPAL Y MODIFICACIONES	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	DÍAS	VALOR RACION PAE REG	VALOR PAE REG	VALOR TOTAL
CONTRATO PRINCIPAL	ALMAGUER	NACION	486	70	2.000	68.040.000	68.040.000
TOTAL							68.040.000

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	4448	10/08/2021	\$ 68.040.000	7308	2/09/2021	\$ 68.040.000
TOTAL						\$ 68.040.000

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2". Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas... Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emitió la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se definió como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelantó procesos de concertación con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento anexo técnico 1 y 2 del plan alimentario indígena propio. Igualmente en la concertación del valor ración se definió que a partir del 2do semestre del 2021 el valor ración pasaba de \$ 1.800 a \$ 2.000 aumento que sería financiado con los recursos de regalías del fondo del 40%. A pesar que no fue posible financiar el programa por dicho fondo, la entidad territorial cumplió lo concertado con las comunidades indígenas y reconoció el valor ración a \$ 2.000. La declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional fue prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:	1/09/2021
FECHA ACTA INICIO:	10/09/2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	3/12/2021

4. GARANTIAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101055709	7/09/2021	1/09/2021	3/04/2022	\$ 13.608.000	SEGUROS DEL ESTADO	10/09/2021
Calidad del servicio	40-44-101055709	7/09/2021	1/09/2021	3/04/2022	\$ 13.608.000	SEGUROS DEL ESTADO	10/09/2021
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101055709	7/09/2021	1/09/2021	3/12/2024	\$ 6.804.000	SEGUROS DEL ESTADO	10/09/2021
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101055709	7/09/2021	1/09/2021	3/12/2021	\$ 20.412.000	SEGUROS DEL ESTADO	10/09/2021
Calidad de los elementos	40-44-101055709	7/09/2021	1/09/2021	3/04/2022	\$ 13.608.000	SEGUROS DEL ESTADO	10/09/2021
Responsabilidad civil	40-40-101013977	7/09/2021	1/09/2021	3/12/2021	\$ 181.705.200	SEGUROS DEL ESTADO	10/09/2021

5. ANTICIPO

El operador CABILDO INDIGENA CAQUIONA no hizo efectivo el cobro del ANTICIPO equivalente al 30% del valor del contrato principal, según lo previsto en la CLAUSULA CUARTA numeral 4.2 del contrato 2395-2021.

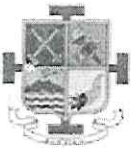
6. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hecha la entrega por parte del operador CABILDO INDIGENA CAQUIONA de los informes mensuales de ejecución del contrato 2395-2021; la supervisión a través de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revisión, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a título de ejecución, como las inyecciones o pagos que se dejó de reconocer por cuanto no se soportó en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inyecciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de viveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervisión en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	CUPOS	RACIONES	VALOR RACION	VALOR EJECUTADO	VALORES NO PAGADOS	VALOR NETO PAGADO
Acta parcial 1	Septiembre	484	4.356	2.000	8.712.000	622.660	8.089.340
	Octubre	484	7.260	2.000	14.520.000	140.220	14.379.780
	Noviembre	490	9.800	2.000	19.600.000	75.950	19.524.050
TOTAL					42.832.000	838.830	41.993.170

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACION ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	6614 del 16/05/2022	41.993.170	0	41.993.170
TOTAL		41.993.170	0	41.993.170

BALANCE DEL CONTRATO					
CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	SUMAS IGUALES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL	\$ 68.040.000				
VALOR ADICION MODIFICATORIO 1					
VALOR NETO PAGADO		\$ 41.993.170			
VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO			\$ 838.830		
VALOR SIN EJECUTAR				\$ 25.208.000	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	\$ 68.040.000	\$ 41.993.170	\$ 838.830	\$ 25.208.000	\$ 68.040.000



La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1742 de fecha 23 de septiembre de 2022, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2395 DE 2021

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 2395 de 2021 suscrito con el CABILDO INDIGENA CAQUIONA Representado por EDIER JIMENEZ QUINAYAS, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2395 de 2021, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

El artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establecía los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el día 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 2395 de 2021 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán

AMARILDO CORREA OSANBO
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

EDIER JIMENEZ QUINAYAS
Representante Legal del CABILDO
INDIGENA CAQUIONA

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca

Revisó aspectos Jurídicos: Virginia Balcazar Ortiz - Oficina Jurídica SED Cauca

Revisó: Yenny Melo Cortes - PU Cobertura Educativa PAE

Proyectó: Paula Andrea Prado Fajardo - Profesional Univ. Cobertura educativa PAE